



RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de dos balsas para el almacenamiento y evaporación de efluentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por Aceitunas Castaño, SL, en el término municipal de Viandar de la Vera. (2015061569)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 19 de febrero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la actividad de construcción de dos balsas para el almacenamiento y evaporación de efluentes de una fábrica de aderezo de aceitunas en el término municipal de Viandar de la Vera, promovida por Aceitunas Castaño, SL, con CIF B-10127736.

Segundo. La instalación industrial se ubica en la parcela 165 del polígono 3 del término municipal de Viandar de la Vera (Cáceres). Las coordenadas geográficas son: X = 284.150; Y = 4.443.871; huso 30; datum ETRS89.

Tercero. El proyecto tiene informe de compatibilidad urbanística favorable de fecha 5 de marzo de 2013 de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 18 de octubre de 2013 que se publicó en el DOE n.º 226, de 22 de noviembre de 2013. En el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 22 de octubre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Viandar de la Vera copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 18 de mayo de 2015 a Aceitunas Castaño, SL y de 19 de mayo de 2015 al Ayuntamiento de Viandar de la Vera con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agos-



to, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Aceitunas Castaño, SL, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de construcción de dos balsas para el almacenamiento y evaporación de efluentes de una fábrica de aderezo de aceitunas referidas en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Viandar de la Vera (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/035.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD GENERADA
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del aderezo de aceitunas	02 03 05	2.440 m ³ /año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.



3. Junto con la memoria referida en el apartado c.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 4.840 € (cuatro mil ochocientos cuarenta euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de las balsas de almacenamiento de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - Las balsas de evaporación deberán contar con la capacidad indicada en el Anexo I de la presente resolución.
 - Las balsas deberán cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
 - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Serán impermeabilizadas con lámina de polietileno y cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad de balsa 1, 1,5 m y de la balsa 2, 1,8 m.
 - Superficie de coronación de 1 m como mínimo que evite el acceso de las aguas de escorrentía. La pendiente interna del talud será 2H:1,5V para la balsa 1, y de 2H:1,8V para la balsa 2.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante dos piezómetros y mediante dos canales fabricadas en mortero de hormigón.
 - Capa drenante.
 - Lámina geotextil.
 - Lámina de polietileno.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral.



- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de las balsas será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.

2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar 1 m. de altura para la balsa 1 y de 1,3 m para la balsa 2, quedando los últimos 50 cm. como resguardo y seguridad, hasta completar así los 1,5 m y 1,8 m de profundidad respectivamente.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica los piezómetros testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización, así como las dos canaletas de hormigón.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.

- c - Plan de ejecución

1. En caso de las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización no se finalizaran en el plazo máximo de 18 meses a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de 18 meses indicado en el apartado c.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.



4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado c.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- d - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

3. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - Las existencia de fugas.

- e - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.4, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 15 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente.
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
PS El Secretario General.
(Resolución de 5 de junio de 2013
DOE n.º 119 de 21 de junio de 2013),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de dos balsas de almacenamiento y evaporación de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas situada en el término municipal de Viandar de la Vera (Cáceres), con capacidad para procesar 1.200 tn de aceituna por campaña, la cual genera 2.440 m³ de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras. El volumen de almacenamiento útil de aguas residuales de la balsa 1 será 1.762,56 m³ y de la balsa 2 será de 2.608,22 m³.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente las dos balsas las cuales se ubicarán en la parcela 165 del polígono 3 del término municipal de Viandar de la Vera (Cáceres); las coordenadas geográficas de las mismas son:

Balsa 1	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice n.º 1	284.155	4.443.943	30	ETRS89
Vértice n.º 2	284.198	4.443.947	30	ETRS89
Vértice n.º 3	284.203	4.443.911	30	ETRS89
Vértice n.º 4	284.155	4.443.915	30	ETRS89

Balsa 2	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice n.º 1	284.115	4.443.883	30	ETRS89
Vértice n.º 2	284.136	4.443.914	30	ETRS89
Vértice n.º 3	284.188	4.443.874	30	ETRS89
Vértice n.º 4	284.167	4.443.844	30	ETRS89

La balsa 1 impermeabilizada de almacenamiento de aguas residuales tiene 1.915 m² de superficie de coronación, y 1.780 m² de superficie del fondo de la balsa. El ancho de la coronación es de 1 metro y la inclinación de los taludes interiores y del vaso en terraplén es de 2H:1,5V.

La balsa 2 impermeabilizada de almacenamiento de aguas residuales tiene 2.925 m² de superficie de coronación, y 2.605 m² de superficie del fondo de la balsa. El ancho de la coronación es de 1 metro y la inclinación de los taludes interiores y del vaso en terraplén es de 2H:1,8V.

El residuo almacenado en la balsa estará formado por:



- Aguas de procedentes de la oxidación del fruto.
- Aguas de lavado posterior a la oxidación.
- Aguas denominadas salmueras procedentes de la fermentación y la conservación.

Todas estas aguas serán enviadas desde la fábrica a las balsas por gravedad mediante un sistema de tuberías que no permitirán las fugas de las aguas residuales.

- La impermeabilización de la balsa consiste en la colocación de una lámina de polietileno encima de una lámina geotextil.
- Las instalaciones contarán con 2 piezómetros de control de la estanqueidad de las balsas que se ubicarán en los puntos de coordenadas geográficas UTM:

X: 284.122; Y: 4.443.922; Huso 30; datum ETRS89

X: 284.101; Y: 4.443.881; Huso 30; datum ETRS89

Y dos canaletas de hormigón en los puntos de cotas inferiores de las balsas en las coordenadas geográficas:

X: 284.122; Y: 4.443.922; Huso 30; datum ETRS89

X: 284.101; Y: 4.443.881; Huso 30; datum ETRS89

La instalación dispondrá de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a la balsa.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: ECM/miog.

Expediente: IA06/00196.

Actividad: Construcción de balsa de evaporación. Industria aderezo aceitunas.

Finca: Polígono 3, parcela 165. Paraje El Cerro.

Término Municipal: Viandar de la Vera.

Solicitante: Excmo. Ayuntamiento.

Promotor: Aceitunas Castaño, SL.

Este informe se realiza para el proyecto de ejecución "Construcción de balsa de evaporación para fábrica de aderezo de aceitunas" que se ubicará en el polígono 3 parcela 165 del término municipal de Viandar de la Vera (Cáceres).

Este proyecto constará de una balsa de 2608,22 m³ de superficie para el almacenamiento y evaporación de las aguas residuales procedente del proceso productivo Aceitunas verdes semidulces y aceitunas negras oxidadas.

La actividad industrial posee otra balsa de eliminación con una capacidad de 1.762,56 m³ autorizado por los organismos competentes.

La producción media de los tres años se cifra en 1.183.709 kg y que se desglosa de la siguiente forma:

1. 638.321 kg elaborados en planta por la empresa.

El 75 % de la producción elaborados como aceitunas verdes semifermentadas y aliñadas con sustancias aromáticas y 25 % restante se elaboran la aceituna negra.

2. 545.388 kg comprados a diferentes plantas de aderezo; en este caso la aceituna llega clasificadas y envasadas en samuera hasta el consumidor final.

La planificación que se ha llevado a cabo es para una producción de 1.300.000 kilos con una producción total de vertidos de 2440 m³.

Se ha previsto la instalación de dos depósitos de 20 m³ en la planta , a fin de almacenar las aguas de limpieza y los posibles derrames de líquidos propio de la actividad (finalidad de decantador).

En relación con el expediente de referencia y realizada visita de inspección, se informa favorablemente considerando que la actividad no causará impactos ambientales de efectos negativos e irreversibles, y los posibles impactos de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de medidas correctoras.

Dichas medidas consistirán básicamente en:



* Medidas en la fase preoperativa

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.
2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

* Medidas en la fase operativa

1. No deben producirse vertidos hacia la acometida de aguas pluviales conteniendo salmuera o sosa, como consecuencia de la limpieza de utillaje e instalaciones, derrame accidental o intrínseco al propio proceso productivo, por lo que deberá realizarse un sistema de evacuación, mediante arquetas sumideros, de estas aguas en las áreas de producción (depósitos de poliéster) hacia la balsa de evaporación.
2. El transporte de aguas residuales hasta la balsa deberá realizarse por conducción subterránea, preferiblemente por gravedad y a través de una vía fácil acceso:
 - Los vertidos se conducirán tubería PVC u otro similar.
 - En las zonas de arbolados que atravesase se evitará la cortar de arbolado. En cualquier caso la autorización para la corta debe solicitarse ante el órgano competente (Servicio Forestal y Calidad Ambiental cuyo teléfono es 924-002355).
 - Se realizará el trazado siguiendo en lo posible la pendiente natural favorable.
 - En este caso la conducción de los efluentes se aprovechará la existente.
3. La ubicación del sistema de eliminación será alejada de las vaguadas para impedir la contaminación de los cauces receptores por arrastre de residuos.
4. El residuo de decantación será retirado para su posterior retirada por gestor autorizado.
5. El almacenamiento en balsas de evaporación se considera adecuado como alternativa a la eliminación de los vertidos generados de la industria de aderezo.
 - Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1.5 mm, para las paredes se seguirá el mismo procedimiento teniendo en cuenta que habrán de taludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.
 - Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de objeto de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.



- La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de vertido, con una profundidad máxima de 1.5 m, considerando un nivel máximo de vertido de 0.9 m, y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Se colocará bajo el material impermeabilizante una tubería perforada de drenaje de diámetro adecuado y conducida hacia piezómetros en los extremos de la balsa para controlar posibles fugas y filtraciones.
- Para evitar que los olores desprendidos afecten a los núcleos de población cercanos, las balsas deberán orientarse en función de los vientos dominantes y suficientemente alejadas de los núcleos urbanos.

* Medidas para el plan de restauración y propuesta de reforestación

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, según el artículo 27 de la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial, se cumplirán las siguientes medidas:

Plan de restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad (Balsa de Evaporación), se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

Plan de reforestación

- Se compromete a reforestar al menos, la mitad de la parcela mínima que establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Viandar de la Vera.
- Se realizará con especies autóctonas (Vegetación riparia), similares a las existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fueran necesarias.
- La reforestación debe ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

* Medidas complementarias

1. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, corres-



pondiendo a los Ayuntamientos y comisiones respectivas las competencias en estas materias.

2. El vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo, conforme a las disposiciones vigentes.
3. Según los datos obrante en esta dependencias anteriormente se informó favorablemente Balsa de evaporación en terrenos adyacentes con el número de expediente n.º IA 04/00008.

Pero la calificación urbanística no se ha tramitado; por lo que se decidió modificar el emplazamiento de la balsa de evaporación.

Esta nueva ubicación conlleva la corta de árboles; por lo que deberá solicitar la autorización ante el órgano competente (Servicio Forestal y Calidad Ambiental cuyo teléfono es 924 002355).

4. La ejecución de la balsa lleva consigo la clausura y sellado del sistema de eliminación colindante de la Garganta Covacha, como se estableció en los anteriores informes.
5. Una vez finalizada la fase de construcción y antes de su entrada en servicio, se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente, para comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

ANEXO III**GRÁFICO**

...